



## TABLA DE VALORES PARA DETERMINAR HONORARIOS MÍNIMOS

MONTOS REFERENCIALES PARA HONORARIOS MÍNIMOS ( LEY 10.411)		VALOR REFERENCIAL UNITARIO		\$ 500.000	
		FC=		25,00	
TAREAS PROFESIONALES		fecha: 01/04/2024		EN PESOS	
a) Para cualquier tarea profesional cuyos mínimos no esten expresados en el listado de la presente tabla ( con nuevo valor minimo)				\$ 125.000	
a.1.) Estudio de licitación ( con nuevo valor minimo)				\$ 228.000	
b) Consultas					
b1 En el gabinete sin inspección ocular				\$ 15.000	
b2 idem anterior con inspección ocular dentro de la ciudad				\$ 30.000	
c) Edificios:					
c1 Medición y confección de planos (incluido informe Técnico como declaración jurada)					
c1.1. Viviendas en categoría "A"				\$ 250.000	
c1.2. Vivienda para las otras categorías, galpones, depósito, comercios, etc.				\$ 400.000	
c2 Informe Técnico:					
a) Día de viaje				\$ 25.000	
b) Día de gabinete				\$ 50.000	
c) Día de trabajo en terreno (primeros 10 días)				\$ 75.000	
d) Día de trabajo en terreno (siguientes)				\$ 50.000	
e) Mínimo inc. a)		\$ 25.000	Mínimo inc. b)	\$ 137.500	
f) Mínimo Informe Técnico				\$ 162.500	
d Agrimensura		Coeficiente aplicable a la valuacion Fiscal para todas las tareas de agrimensura K=1,00			
d1 Mensura solamente (Tabla V) o usucapión. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.				\$ 600.725	
d1.2 Mensura o usucapion				\$ 476.766	
d1.3 Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80 % del valor min. de mensura) incluye confeccion de cédulas y comunicación al Registro de la propiedad.				\$ 480.575	
d2 Mensura y Subdivisión. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.				\$ 686.600	
d3 Propiedad Horizontal. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.				\$ 858.000	
d4 Ratificación PH. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.				\$ 858.000	
d4.1 Mensura simpley division para P.H. Especial (Conjuntos Inmobiliarios)				\$ 686.600	
d4.3 Planos Decreto 947 55 % del P.H.				\$ 653.725	
d5 Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento				\$ 240.275	
d5.1.	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por una parcela			\$ 240.275	
d5.2.	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por dos parcelas o más ( multiples)	donde N= N° de parc		$\$ 240.275 + \frac{\$ 240.275 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$	
d5.3.	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y alimetría	donde N= N° de parc		$\$ 342.248 + \frac{\$ 342.248 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$	
d5.4.	Relevamiento para certificado de retiro			\$ 163.500	
d5.5.	Relevamiento para certif. de deslinde y amojonamiento por una parcela, relevam. de planialtimetría y georeferenciación para 2 ó mas parcelas =	donde N= N° de parc		$\$ 408.575 + \frac{\$ 408.575 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$	
d6 d.6.1.	Art. 6° Decreto. 2489/63 20% de PH mínimo			\$ 171.575	
d6 d.6.1.	Inspección e informe	donde N= N° de U.F. y/o U.C.		$\$ 171.575 + \frac{\$ 171.575 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$	
d7 d.7	Croquis de Ubicación			\$ 213.850	
d9 d.9	Confección de DDJJ (Revalúos)				
d9 d.9.1.	Tareas únicas: hasta dos (2) formularios el valor pasa a ser el mínimo =			\$ 125.000	
d9 d.9.1.	por cada formulario excedente:			\$ 18.000	
d10 d.10	Constitución de estado parcelario Parcelas Urbanas o Rurales				
URBANO					
d10.1.1	Corresponde a esta tarea , la resultante de aplicar el siguiente cuadro				
Mínimo Baldío (con nuevo valor minimo)				\$ 163.500	
Mínimo Construido (con nuevo valor minimo)				\$ 203.958	
baldío					
Valuación Fiscal Resultante				Valor para aportes	
Hasta	\$ 1.000.000			\$ 163.500	\$ 163.500
de	\$ 1.000.000   \$ 20.000.000	0,13%	s/exc. 1.000.000	\$ 163.500	\$ 188.200
de	\$ 20.000.000   \$ 100.000.000	0,06%	s/exc. 20.000.000	\$ 188.200	\$ 236.200
Exedente	\$ 100.000.000	excedente	0,03%		
construido					
Valuación Fiscal Resultante				Valor para aportes	
Hasta	\$ 1.000.000			\$ 203.958	\$ 203.958
de	\$ 1.000.000   \$ 20.000.000	0,13%	s/exc. 1.000.000	\$ 203.958	\$ 228.658
de	\$ 20.000.000   \$ 100.000.000	0,06%	s/exc. 20.000.000	\$ 228.658	\$ 276.658
Exedente	\$ 100.000.000	excedente	0,03%		

RURAL																						
d.10.1.2	Corresponde a esta tarea , la resultante de aplicar el siguiente cuadro (respetando el Mínimo fijado en d. 10.2)																					
	de la propiedad																					
	1) Parcelas rurales baldías : se suma las mejoras (excepto SILOS) con Valuac. Fiscal actualizada y se ingresa en la tabla de escalas																					
	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Valuación</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta</td> <td>\$120.000</td> <td><b>\$ 163.500</b></td> </tr> <tr> <td>de</td> <td>\$120.001 a \$500.000</td> <td>más 0,50 % de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td>de</td> <td>\$500.001 a \$1.000.000</td> <td>más 0,40 % de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td>de</td> <td>\$1.000.001 a \$2.000.000</td> <td>más 0,30 % de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td>de</td> <td>\$2.000.001 a \$4.000.000</td> <td>más 0,20 % de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td>Excedente</td> <td>\$4.000.001 en adelante</td> <td>más 0,10 % de la valuación excedente</td> </tr> </tbody> </table>	Valuación		Porcentaje	Hasta	\$120.000	<b>\$ 163.500</b>	de	\$120.001 a \$500.000	más 0,50 % de la valuación excedente	de	\$500.001 a \$1.000.000	más 0,40 % de la valuación excedente	de	\$1.000.001 a \$2.000.000	más 0,30 % de la valuación excedente	de	\$2.000.001 a \$4.000.000	más 0,20 % de la valuación excedente	Excedente	\$4.000.001 en adelante	más 0,10 % de la valuación excedente
Valuación		Porcentaje																				
Hasta	\$120.000	<b>\$ 163.500</b>																				
de	\$120.001 a \$500.000	más 0,50 % de la valuación excedente																				
de	\$500.001 a \$1.000.000	más 0,40 % de la valuación excedente																				
de	\$1.000.001 a \$2.000.000	más 0,30 % de la valuación excedente																				
de	\$2.000.001 a \$4.000.000	más 0,20 % de la valuación excedente																				
Excedente	\$4.000.001 en adelante	más 0,10 % de la valuación excedente																				
	2) parcelas rurales edificadas y/o con SILOS : con la Valuac. Fiscal resultante de la propiedad (tierra + mejora + edificios y/o SILOS) se ingresa a la Tabla de escalas																					
	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Valuación Fiscal Resultante</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta</td> <td>\$1.000.000</td> <td><b>\$203.958</b></td> </tr> <tr> <td></td> <td>\$1.000.001 a \$5.000.000</td> <td>más 0,40 % de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td></td> <td>\$5.000.001 a \$15.000.000</td> <td>más 0,30 % de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td></td> <td>\$15.000.001 a \$40.000.000</td> <td>más 0,20 % de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td></td> <td>\$40.000.001 en adelante</td> <td>más 0,10 % de la valuación excedente</td> </tr> </tbody> </table>	Valuación Fiscal Resultante		Porcentaje	Hasta	\$1.000.000	<b>\$203.958</b>		\$1.000.001 a \$5.000.000	más 0,40 % de la valuación excedente		\$5.000.001 a \$15.000.000	más 0,30 % de la valuación excedente		\$15.000.001 a \$40.000.000	más 0,20 % de la valuación excedente		\$40.000.001 en adelante	más 0,10 % de la valuación excedente			
Valuación Fiscal Resultante		Porcentaje																				
Hasta	\$1.000.000	<b>\$203.958</b>																				
	\$1.000.001 a \$5.000.000	más 0,40 % de la valuación excedente																				
	\$5.000.001 a \$15.000.000	más 0,30 % de la valuación excedente																				
	\$15.000.001 a \$40.000.000	más 0,20 % de la valuación excedente																				
	\$40.000.001 en adelante	más 0,10 % de la valuación excedente																				
d.10.2.	<b>Mínimos para parcelas Rurales, baldías o con mejoras</b>																					
	de 0,0001 Ha á 1Ha <b>\$ 163.500</b>																					
	de 1,0001 Ha á 5 Ha <b>\$ 245.250</b>																					
	de 5,0001 Ha á 25 Ha <b>\$ 294.300</b>																					
	de 25,0001 Ha á 50 Ha <b>\$ 353.160</b>																					
	de 50,0001 Ha á 100 Ha <b>\$ 423.792</b>																					
	de 100,0001 Ha á 200 Ha <b>\$ 487.361</b>																					
	de 200,0001 Ha á 300 Ha <b>\$ 536.097</b>																					
	de 300,0001 Ha á 400 Ha <b>\$ 562.902</b>																					
	de 400,0001 Ha á 500 Ha <b>\$ 591.047</b>																					
	de 500,0001 Ha en adelante <b>\$ 620.599</b>																					
d.10.2.	<b>Mínimos para parcelas Rurales, con construcciones</b>																					
	de 0,0001 Ha á 1 Ha <b>\$ 203.958</b>																					
	de 1,0001 Ha á 5 Ha <b>\$ 305.937</b>																					
	de 5,0001 Ha á 25 Ha <b>\$ 367.125</b>																					
	de 25,0001 Ha á 50 Ha <b>\$ 440.550</b>																					
	de 50,0001 Ha á 100 Ha <b>\$ 528.660</b>																					
	de 100,0001 Ha á 200 Ha <b>\$ 607.959</b>																					
	de 200,0001 Ha á 300 Ha <b>\$ 668.755</b>																					
	de 300,0001 Ha á 400 Ha <b>\$ 702.192</b>																					
	de 400,0001 Ha á 500 Ha <b>\$ 737.302</b>																					
	de 500,0001 Ha en adelante <b>\$ 774.167</b>																					
	Nota : los SILOS se calculan como si fueran construcciones																					
d.10.3.	Unidades de Propiedad Horizontal Asimilar a parcelas																					
d.10.4.	Verificación de subsistencia de estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707) actualización de la valuación fiscal (art.8°) Disposición 2010/94. El 80 % correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.																					
d.10.5.	<b>TAREAS SIMULTANEAS</b>																					
	Quando se trate de constituciones y/o verificación de subsistencia del estado parcelario y/o actualización de la Valuación Fiscal (art.8°- Disposición 2010/94) de distintos inmuebles del mismo propietario, que se contraten simultáneamente, se tomarán el 100 % correspondiente a la tarea de mayor valor, y para cada uno de los restantes se considerará :																					
	Para rurales el 100 % de la tarea de mayor valor y las restantes el 40 % del honorario que le corresponde a cada una .																					
	El 80 % para parcelas edificadas o U.F. contruidas o en construcción																					
	El 40 % para las baldías o "a construir", del honorario que le corresponda.																					
d.14	<b>TAREAS COMBINADAS</b>																					
d.14.1	Monto referencial de la tarea de mayor valor más el 50 % de la restante.																					
d15	Vinculación a la RED GEOBA (Disposición N° 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut: <b>\$ 408.558</b>																					
d.15.1	Para vinculación de mas de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela) <b>\$ 408.558 + \$ 408.558 x0,10x(N-2)</b>																					
d.15.2	Vinculación a la red GEOBA (disposición N° 800/01 de la C.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del Acimut para obras lineales (CPA) <b>\$ 408.558 + \$ 408.558 x0,036x(N-2)</b>																					
d16	<b>PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24,374)</b>																					
	El 70 % del valor de mensura o mensura y división <b>\$ 480.620</b>																					
d17	Registración de plano de terceros 50 % de los honorarios de la tarea que indique el plano																					
	<b>Notas:</b> Mensuras Urbanas (mensura y división): se utiliza la Valuación Fiscal Actualizada. Mensura Rural/ Mensura y división Rural: Se utilizará la Valuación Fiscal Actualizada. Para el cálculo del art 4° y Art 14° en mensura y división, se tomará como honorario resultante el 10 % del honorario de tabla.																					
d18	<b>LEVANTAMIENTO DE INTERDICIONES EN PLANOS DE MENSURA</b> <b>\$ 161.858</b>																					
	Para N parcelas = $N = N^{\circ} \text{ de parcelas} \quad \$ 161.858 + \frac{\$ 161.858}{V(N+1)} \times (N-1) \times 1,5$ Vmin= Vmin de una parcela																					

<b>f) Ingeniería Electromecánica y afines:</b>			
f.1.	Medición y confección de planos e informe Técnico:		\$ 173.363
f.1.2.	Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego)-	Al valor del juego (s/documentación aplicará El Título V - Art.1° del Vademécum	
f.2.	Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = 155 + 21 Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen	(PxV) 1/3
f.3.	Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = 340 + 7 Donde: P = presión (máx. habilitante) S= Superficie intercambio	(PxS) ½
f.4.	Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P. = 300 + 34 Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen	(PxV) 1/3
f.5.	Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:	H.P. = 780 + 16	(P x S) 1/2
<b>f.6. Montaje y habilitación de Ascensores y/o Montacargas (corresponde a Proy-Dirección-Dirección Ejecutiva Cat 3ra o 5ta, según corresponda)</b>			
Rehabilitación de ascensor montacarga.- cada uno:			
f.6.1.	Hasta 5 paradas	es 2,5 x honorario mínimo	2,5
f.6.2.	De 6 a 10 paradas	es 5 x honorario mínimo	5
f.6.3.	Más de 10 paradas	es 7 x honorario mínimo	7
f.6.4.	<b>A) Representante técnico de empresa de mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores</b> Es el profesional con incumbencias que asume la responsabilidad técnica de la empresa. Requerida por autoridad de aplicación <b>Honorario Mínimo = (Ci + 1) x Vi x Tm</b> Ci= Cantidad de inspecciones anuales por máquina. Vi= Valor de cada inspección, equivalente a 0,080 HM Tm= Total de equipos a cargo del profesional.		
<b>B) Inspector de instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores</b> Se refiere a aquel profesional con incumbencias que verifica la calidad del servicio de mantenimiento de los equipos de acuerdo a normas vigentes, realizando las tareas profesionales en forma independiente, según siguiente cuadro:			
f.6.5.1.	Hasta 10 cada uno:		(N x 0,2349)xHM
f.6.5.2.	De 11 a 30 cada uno:		(0,853+Nx0,1496)xHM
f.6.5.3.	De 31 a 80 cada uno:		(1,534+Nx0,1269)xHM
f.6.5.4.	Más de 80, cada uno:		(3,806+Nx0,0985)xHM
f.6.5.5.	Reformas de instalaciones aprobadas: corresponde a las tareas de Informe Técnico (Título II Art.5° del Decreto 6964/65, inc. a, b y c) más la habilitación y/o rehabilitación (consideradas con el mismo honorario), según tabla anterior		
f.6.5.6.	Reformas de instalaciones aprobadas: para el caso, que los Municipios soliciten, a través del área de electro-mecánica, el Proyecto, corresponderá a la tarea de proy., mas la habilitación y/o rehabilitación, según tabla anterior		
<b>Nota: Se deberá respetar el Monto Mínimo indicado para Cualquier Tarea Profesional a)</b>			\$ 125.000
f.7.	Efluentes gaseosos, sólidos o semisólidos c/item		H=HM*1,5(N-1)
<b>f.9. Puentes grúas,- Cada Uno:</b>			
f.9.1.	Hasta 5 m y/o 2,5 ton		\$ 187.500
f.9.2.	Hasta 10 m y/o 5 ton.		\$ 312.500
f.9.3.	Mayor de 10 m y/o 5 ton.		\$ 468.750
f.10.	Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P.= 100 + 12 (PxV)1/3	
f.11.	Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:	H.P.= 160 + 5 (PxS)1/2	
f.12.	Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario: $Id = 1.12 (N) - 1/8$ donde N = n° de aparatos >= 3 Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual. Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 950		
<b>g) Dirección Técnica de Empresa:</b> En relación al Registro de Licitadores de la Pcia. De Buenos Aires y otros al/mes			\$ 350.000
<b>h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad de Trabajo:</b>			
<b>h.1. Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad de Trabajo</b> Para obras en construcción, Públicas o privadas, conforme a la siguiente Tabla: Valor Mínimo = \$ 12.000			
	N° de operarios de la obra	Cant. mínimas de hs mensuales	Valor Mínimo H para aportes
	1 a 15	13,5	\$ 12.000
	16 a 50	22,5	\$ 12.000
	51 a 100	45	\$ 12.000
	101 a 150	67,5	\$ 12.000
	151 a 200	135	\$ 12.000
	201 a 250	176	\$ 12.000
			Valor Mensual Mínimo \$
			\$ 162.000
			\$ 270.000
			\$ 540.000
			\$ 810.000
			\$ 1.620.000
			\$ 2.112.000
<b>h.2. Coordinador del Servicio de Higiene y Seguridad de Trabajo</b> Para obras en construcción, Públicas o privadas, conforme a la siguiente Tabla: Valor Mínimo = \$ 12.000			
	N° de operarios de la obra	Cant. mínimas de hs mensuales	Valor Mínimo H para aportes
	1 a 15	13,5	\$ 12.000
	16 a 50	22,5	\$ 12.000
	51 a 100	45	\$ 12.000
	101 a 150	67,5	\$ 12.000
	151 a 200	135	\$ 12.000
	201 a 300	176	\$ 12.000
			Valor Mensual Mínimo \$
			\$ 129.600
			\$ 210.600
			\$ 410.400
			\$ 599.400
			\$ 1.166.400
			\$ 1.478.400

h.3.	Charla de Seguridad en Obra Industria y/o Deposito	\$ 125.000
h.4.	Inspeccion ocular para alguna ART (max. 1hs)	\$ 125.000
h.5.	Plan de Evacuacion	\$ 125.000
h.6.	Simulacro de Evacuacion	\$ 125.000
h.7.	Informe Ignifugo	\$ 125.000
h.8.	Informe de Iluminacion	\$ 125.000
h.9.	Informe de Ruido	\$ 125.000
h.10.	Informe de Carga Termica	\$ 125.000
h.11.	Informe de Carga de Fuego	\$ 125.000

<b>i) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular:</b>	
i.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V. :	
Honorario Mínimo Mensual= 21 veces el honorario Mínimo Vigente para cualquier tarea profesional	\$ 2.625.000
<b>i.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V. :</b>	
El Valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria	El monto se determina aplicando

al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato

este valor al Título V - Art. 1° del Vademecum

**j) Representante Técnico de Calidad de Servicios de Electricidad**

Cantidad de Clientes INCIDENCIA:40	Energía Fact. Anual=GWh INCIDENCIA: 30	Potencia Max Anual=MW INCIDENCIA: 30	Coefficiente de valoración
Cientes < 500	Energía < 1	Demanda < 0,5	0,15
501 < C < 1000	1 < E < 2	0,5 < D < 0,1	0,2
1001 < C < 3500	2 < E < 5	1 < D < 3	0,4
3591 < C < 10000	5 < E < 10	3 < D < 10	0,6
10001 < C < 30000	10 < E < 30	10 < D < 30	0,8
Cientes < 30000	Energía < 30		1

**K. Categorización de empresa o Establecimientos industriales**

Conforme a lo requerido por el Decreto 1601/95, reglamentario de la Ley 11.459:

**\$ 125.000****l) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC)****Art 1° a) Representante Técnico DE LOS TALLERES DE MONTAJE**

De acuerdo con la norma de ENER GAS GE N° 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: conversión del vehículo a GNC.

Modificación de instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:

Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje. Por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Mínimo \$
1 a 20	1,5	\$ 187.500
21 a 50	3,0	\$ 375.000
51 a 80	4,0	\$ 500.000
Mas de 80	4,0 mas 0,045 p/equipo exc.	

**b) Representante Técnico de los productores de Equipos de G.N.C. para vehículos**

Por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Mínimo \$
1 a 200	4,5	\$ 562.500
201 a 500	9,5	\$ 1.187.500
501 a 800	13,5	\$ 1.687.500
Mas de 800	13,5 mas 0,015 p/equipo exc.	

**c) Representante Técnico de fabricantes y/o importador de cilindros de G.N.C.**

Cantidad de tubos fabricados Por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Mínimo \$
hasta 2.000	5,50	\$ 687.500
2.001 a 5.000	9,50	\$ 1.187.500
5.001 a 8.000	13,50	\$ 1.687.500
mas de 8.000	13,5 mas 0,0015 p/cilindro exc.	

**d) Representante Técnico en estaciones de servicio de G.N.C. o duales**

De acuerdo a las exigencias de la Norma GE N° 1-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Buenos Aires, fijase el:

HONORARIO MINIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por MES y por ISLA, según la siguiente tabla		Valor Mensual Mínimo \$
Cantidad de ISLAS	VALOR EN HM	
1	1,50	\$ 187.500
2	1,80	\$ 225.000
3	2,00	\$ 250.000
4	2,20	\$ 275.000
5	2,30	\$ 287.500
6	2,40	\$ 300.000
7 en adelante	2,50	\$ 312.500

o el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1° del Decreto 6964/65, el que resultare mayor

**C.T.P.B.A****ANEXO II****RES. 1.344/24****e) Representante Técnico de Centros de Revisión Periódica de Cilindros de G.N.C.**

Cantidad de Cilindros Revisados por Mes	VALOR EN HM	Valor Mensual
1 a 250	4,50	\$ 562.500
251 a 500	7,00	\$ 875.000
501 a 1.000	9,50	\$ 1.187.500
mas de 1.000	9,5 mas 0,01 p/cilindro exc.	

**f) Representante Técnico de Fabricantes o Importador de Equipos de Compresión, Almacenamiento y/o Surtidores para Estaciones de G.N.C.**

Cantidad de equipos anuales	VALOR EN HM	Valor Mensual
1 a 12	5,50	\$ 687.500
13 a 25	9,50	\$ 1.187.500
mas de 25	9,5 mas 0,35 p/equipo exc.	

**g) Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Compresores y Surtidores de G.N.C.**

VALOR EN HM	Valor Mensual
9,50	\$ 1.187.500

**h) Representante Técnico de Fabricantes y/o Importador de Válvulas o Accesorios de Todo Tipo para G.N.C.**

Cantidad de Tubos a rehabilitar por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Mínimo \$
1 a 5000	5,50	687.500
5001 a 10.000	9,50	1.187.500
mas de 10.000	9,50 mas 0,001 por unidad exc.	

**i) Certificación de Condiciones Mínimas de Seguridad de:**

Cantidad de equipos anuales	VALOR EN HM	Valor Mensual
Compresores (por Unidad)	8,00	\$ 1.000.000
Surtidores (por Unidad)	3,75	\$ 468.750

j) Otras tareas de representante técnico de empresa de G.N.C. no contempladas, deberán regirse por criterio similar al utilizado en la presente norma.

**Art 2. Montos Mínimos Mensuales para la tarea de Dirección de Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en el caso de las Estaciones de Servicio de G.N.C. O Duales ya funcionando, según la siguiente tabla y condicionando a un contrato con plazo mínimo de un (1) año de vigencia :**

Cantidad de Tubos a rehabilitar por mes		Valor Mensual Mínimo \$
1 a 15	4	\$ 125.000
16 a 20	8	\$ 250.000
31 a 60	16	\$ 500.000
Más de 61	20	\$ 625.000

**m) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales**

Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m	\$ 2.186.192
Para mayor distancia y/o ancho de calzada el hon. mínimo se incrementará proporcionalmente según computo	

**n) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)**

**art 2** Para la tarea de **COORDINACION** definida en el art 1, determinase el arancelamiento de acuerdo a las categorías de industrias y el nivel de complejidad ambiental ( que establece la Ley 11.459 y su Decr. Reglam. 1.741/96); según la siguiente Tabla de Honorarios Mínimos, donde **HM = Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional :**

I	Legajo Técnico para Industrias Cat. I	2,60	HM	\$ 325.000
II	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. II			
	a) Cat. II > 11 hasta 15 ptos. de NCA	3,50	HM	\$ 437.500
	b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA	7,00	HM	\$ 875.000
	c) Cat II > 20 hasta 25 ptos. de NCA	10,50	HM	\$ 1.312.500
III	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III	14,00	HM	\$ 1.750.000
IV	Auditoría Ambiental:	60 % de los valores anteriores		

**art 3** Para Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.) regidas por la Ley Provincial N° 11.723, se determinarán los honorarios según se detalla :

Item A	Puntos 1 a 11 : Asimilar a Establecimientos Industriales de 3° Categoría ( Ley 11.459)
Item B	Puntos 1 a 5 : Asimilar a Establecimientos Industriales de 2° Categoría ( Ley 11.459) con el máximo NCA.

C.T.P.B.A

ANEXO II

RES. 1.344/24

**ITEM "A"**

1	Generación de energía y distribución	14HM	\$ 1.750.000
2	Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.		
3	Localización de parques y complejos industriales.		
4	Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según art. 15° de la Ley 11.459		
5	Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.		
6	construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.		
7	Conducción y tratamiento de aguas.		
8	Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos.		
9	Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados.		
10	Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.		

**ITEM "B"**

1	Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.	10,5HM	\$ 1.312.500,00
2	Emplazamientos de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.		
3	Cementerios convencionales y cementerios parques.		
4	Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.		
5	Instalación de establecimientos industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a las disposiciones de		
6	Instalaciones Generadoras ( RNI), rango >300 KHZ.		

ñ) Estudio de impacto Ambiental en líneas Eléctricas  
Conformado por la suma del ítem a) y b) según corresponda:

**a) Componente Fija**

Valor referido al Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para el informe técnico en E.I.A. -Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)	2,50 HM	\$ 312.500,00
--	---------	---------------

**b) componente en función del monto de obra**

**1) Para ZONA RURAL :**

Monto de obra		%	Valor para aportes	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$25.000.000	\$25.000.000	1,40	\$350.000	\$350.000
\$100.000.000	\$125.000.000	1,30	\$1.300.000	\$1.650.000
\$125.000.000	\$250.000.000	1,20	\$1.500.000	\$3.150.000
\$500.000.000	\$750.000.000	1,10	\$5.500.000	\$8.650.000
\$1.750.000.000	\$2.500.000.000	1,00	\$17.500.000	\$26.150.000
Excedente		0,90		

**2) Para ZONA URBANA Y SUBURBANA :**

Monto de obra		%	Valor para aportes	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$25.000.000	\$25.000.000	1,70	\$425.000	\$425.000
\$100.000.000	\$125.000.000	1,60	\$1.600.000	\$2.025.000
\$125.000.000	\$250.000.000	1,50	\$1.875.000	\$3.900.000
\$500.000.000	\$750.000.000	1,40	\$7.000.000	\$10.900.000
\$1.750.000.000	\$2.500.000.000	1,30	\$22.750.000	\$33.650.000
Excedente		1,20		

**o) Dirección Técnica de Empresas de la alimentación**

Escalones (\$)		%	Valor para aportes	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
hasta	\$ 3.125.000	2,00	\$ 62.500	\$ 62.500
De 3.125.001	a \$12.500.000	1,50	\$ 140.625	\$ 203.125
De 12.500.001	a \$25.000.000	1,00	\$ 125.000	\$ 328.125
De 25.000.001	a \$50.000.000	0,60	\$ 150.000	\$ 478.125
De 50.000.001	a \$100.000.000	0,40	\$ 200.000	\$ 678.125
De 100.000.001	a \$187.500.000	0,20	\$ 175.000	\$ 853.125

Excedente		0,10	
p) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la actividad Agropecuaria			
Entrada Bruta Anual (\$)		Honorarios	
hasta \$ 500.000		24 HM	(hasta 3 hs semanales de trabajo)
De 500.001	a \$999.999	32 HM	(hasta 4 hs semanales de trabajo)
De 1.000.000	a \$1.999.999	40 HM	(hasta 5 hs semanales de trabajo)
De 2.000.000	a \$3.999.999	56 HM	(hasta 7,5 hs semanales de trabajo)
De 4.000.000	a \$7.999.999	112 HM	(hasta 10 hs semanales de trabajo)
De 8.000.000	a \$14.999.999	160 HM	(hasta 13 hs semanales de trabajo)
De 15.000.000	a \$19.999.999	240 HM	(hasta 17,5 hs semanales de trabajo)
Excedente		320 HM	(hasta 20 hs semanales de trabajo)

C.T.P.B.A

ANEXO II

RES. 1.344/24

q)	REPRESENTANTE TÉCNICO de la Empresa, para los estudios e informes relacionados especificados en los Art. 17, 18 y 19 de la Ley 11720 y lo descrito en los Decretos reglamentarios 806/97 y 650/11, sobre Generación de Residuos Especiales Industriales y las presentaciones de la Declaración Jurada Anual en OPDS para la obtención del "Certificado de Presentación de Declaración Jurada - Tasa anual"	Ver Res. N° 1.351/21 Art. 3° y Anexo Único
	<b>V.J = (To x NCA) + (Ln SCGFP)^5 x UR</b>	
El VALOR EN JUEGO calculado de la fórmula anterior se ingresa a la TABLA DE REPRESENTACION TECNICA (Titulo V - Art. 1°) y se obtiene el Honorario Anual. Dicho Honorario Anual deberá dividirse por 12 (doce) meses para obtener un valor mensual de Honorario, que NO podrá ser inferior al Honorario Profesional Mínimo (HPM) establecido para cualquier tarea profesional. \$ 125.000 x 12 meses = \$ 1.500.000 anual		

r)	Auditor Técnico de la Construcción	
El honorario será el 50 % del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra		
s) Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos		
Cantidad de matafuegos recargados		Valores mensuales
1 a 100	1,00 HM	\$ 125.000
101 a 300	2,00 HM	\$ 250.000
301 a 800	3,75 HM	\$ 468.750
801 a 5.000	3.75 HM + 0,003 HM por cada matafuego adicional de 800	
mas de 5.000	16.35 HM + 0,001 HM por cada matafuego adicional de 5.000	

t) Censo de Riesgo		\$ 125.000
A	Establecimiento SIN categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.
B	Establecimiento CON categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará la Resol. N° 536/98 en su ítem AUDITORÍA AMBIENTAL
C	Establecimiento CON categorización y evaluación de impacto ambiental todavía NO APROBADA por la Secretaría de Política Ambiental Provincial	Se exigirá un informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado. Honorario Mínimo \$ \$ 780.665

u) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a las Ventas de Agroquímicos					
DT Empresa para el cálculo de los honorarios, se tomara como valor en juego, el monto de la Declaración anual de ventas de agroquímicos y fertilizantes correspondiente al año inmediato anterior al del contrato, con firma de Contador Público y certificada la misma por el CPCEPBA.					
valor en juego			honorarios		
Parcial	Acumulado	%	Parcial	Acumulado	
De 2.590.972	hasta 2.590.972	10,00	259.097,22	259.097,22	
De 3.886.944	a 6.477.916	9,00	349.824,94	608.922,16	
De 6.478.194	a 12.956.110	8,00	518.255,56	1.127.177,72	
De 12.956.944	a 25.913.055	7,00	906.986,11	2.034.163,83	
De 38.756.250	a 64.669.305	6,50	2.519.156,25	4.553.320,08	
De 64.667.708	a 129.337.013	3,00	1.940.031,25	6.493.351,33	
De 129.790.903	a 259.127.916	2,00	2.595.818,06	9.089.169,38	
De 258.220.694	a 517.348.610	1,00	2.582.206,94	11.671.376,33	
De 517.348.750	a 1.034.697.360	0,80	4.138.790,00	15.810.166,33	
De 1.034.696.944	a 2.069.394.305	0,60	6.208.181,67	22.018.348,00	
De 2.069.394.306	a 4.138.788.610	0,40	8.277.577,22	30.295.925,22	
De 4.138.788.889	a 8.277.577.499	0,30	12.416.366,67	42.712.291,88	
De 8.277.577.847	a 16.555.155.347	0,20	16.555.155,69	59.267.447,58	
De 16.555.154.722	a 33.110.310.069	0,10	16.555.154,72	75.822.602,30	
De 33.110.310.278	a 66.220.620.347	0,05	16.555.155,14	92.377.757,44	
Excedente		0,01			

Cuando se trate de ASESORIA TECNICA exclusivamente, sin ejercicio de la Dirección, Supervisión u Organización, los honorarios a percibir representaran el 50% del establecido en la escala anterior.

v) Responsable Técnico Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)
a) Para empresas que realicen 1 a 5 tratamientos por mes (tomando como media los tres últimos meses) se multiplica el número de tratamientos resultantes por el HM
b) Para empresas que realicen de 6 a 10 tratamientos por mes se regula el honorario mínimo en 6HM
c) Para empresas que realicen mas de 10 tratamientos por mes, el honorario resultara de la sumatoria del Honorario Básico: equivalente al valor 6HM, de seis honorarios mínimos (6HM), al que se le adicionara un Honorario Proporcional según la siguiente tabla:

VALOR EN JUEGO (según Arancel) en Pesos	FACTOR APLICACIÓN	HONORARIO PROFESIONAL ACUMULADO (\$)
De 416.900	a \$ 416.900	2,00 \$ 833.800
De 416.901	a \$ 833.800	1,75 \$ 1.459.150
De 270.267	a \$ 1.104.067	1,50 \$ 1.656.101
De 564.267	a \$ 1.668.334	1,00 \$ 1.668.334
De 416.793	a \$ 2.085.127	0,75 \$ 1.563.845
Excelente		0,50

El valor en juego surge del impuesto que el Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) paga a SENASA.

w) Revisión y control Estudios y Proyectos Obras Civiles			
Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap V.			
Escalones (\$)	%	Parcial	Acumulado
hasta \$ 25.000.000	0,60	\$ 150.000	\$ 150.000

C.T.P.B.A

ANEXO II

RES. 1.344/24

DANIEL EDGARDO CASTELLANI SECRETARIO	De \$ 25.000.001	a \$ 125.000.000	0,52	\$ 520.000	\$ 670.000
--------------------------------------	------------------	------------------	------	------------	------------

De	\$ 125.000.001	a	\$ 250.000.000	0,45	\$ 562.500	\$ 1.232.500
De	\$ 250.000.001	a	\$ 750.000.000	0,37	\$ 1.850.000	\$ 3.082.500
De	\$ 750.000.001	a	\$ 2.500.000.000	0,30	\$ 5.250.000	\$ 8.332.500
<b>Excedente</b>				<b>0,22</b>		

**x) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias**

<b>A</b>	Construcciones nuevas o ampliaciones	Ver Resolución		
<b>B</b>	construcciones existentes	Ver Resolución		
		Minimo	<b>\$ 57.238</b>	( 5 veces <b>\$ 11.448</b>

**y) Habilitación de chacinados y Salazones**

<b>A</b>	Si existiera Plano aprobado, confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5º y Título I Art. 17º, según valores mínimos :	a) <b>\$ 25.000</b> b) <b>\$ 137.500</b> c) <b>\$ 162.500</b> (Valor día de viaje)
<b>B</b>	Si <b>NO</b> existe Plano aprobado , se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art. 29 Ley 12.490)	El H.P. Se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria

**z) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros**

Con altura superior a nueve (9) mts. Y antigüedad > diez (10) años	a) Frentes y Contrafrentes	\$/m2	<b>\$50.060</b>
	b) Balcones y Marquesinas	\$/m2	<b>\$119.113</b>
	en Proyección Horizontal		
Para las tareas de agrimensura se deberán tomar como factor de corrección :	URBANA	1	
	RURAL	0,5	

Se deberá respetar como Monto Mínimo de **\$ 125.000** del rubro Tareas Profesionales a) para cualquier tarea profesional.